

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE VIVIENDA SOCIAL DE CATALUÑA, POR LA FINANCIACIÓN DE LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO HACIA LA MOROSIDAD DE LAS COMUNIDADES DE CATALUÑA, PARA EL AÑO 2024.

REUNIDOS

Por una parte, el señor Miquel Bagudanch Gené, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo del Gobierno 255/2024, de 3 de diciembre (DOGC número 9304, de 4 de diciembre de 2024) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.3.e) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el artículo 2.2.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010 de 2 de noviembre.

Por otra parte, el señor Albert Arnau Pacheco, presidente de la Fundación Privada de Servicios por los Usuarios de Vivienda Social de Cataluña (de ahora adelante, la Fundación), nombrado en fecha 20 de septiembre de 2021 por el patronato de la Fundación, el cual interviene en nombre de la Fundación en méritos de las atribuciones que le confiere el patronato a los artículos 23 y 25 de sus Estatutos, firmados el 26 de julio de 1999, delante el notario de Barcelona señor Mario Romeo García.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

I.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.1.a) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ésta es una entidad de derecho público que tiene, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda pública para la financiación de proyectos y actuaciones de las entidades y asociaciones de los barrios administrados o gestionados por la Agencia.

II.- La Fundación fue creada por Adigsa y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Vivienda Social de Cataluña (FAVIBC) en 1999. En 2007 Adigsa se desvinculó de la Fundación y en 2014 la FAVIBC dejó de formar parte del patronato de la Fundación. Desde entonces, la fundación actúa con plena independencia y autonomía, manteniendo sus objetivos fundacionales.

La Fundación es una organización de ámbito autonómico cuyo objetivo es conservar la inversión realizada por la Generalidad de Cataluña en las viviendas sociales, prestar servicios a las comunidades de vecinos más allá de las propias de la mera administración, así como mantener y prolongar la vinculación de los usuarios o propietarios de viviendas sociales administradas por la Generalidad, corresponsabilizando a éstos en el mantenimiento de sus viviendas.

La Fundación es administradora de 224 comunidades de propietarios, distribuidas en 18 municipios que recogen 25 barrios de vivienda social de Cataluña, con un total de 2.339 viviendas.

En este sentido, la Fundación desarrolla desde hace años trabajos a el área de la vivienda y continúa invirtiendo esfuerzos en la mejora de la calidad de vida del vecindario de barrios de vivienda social de Cataluña y de las Comunidades de Propietarios de las que éste forma parte.

III.- La Agencia colabora con la Fundación desde la fecha de su creación en el año 1999, y ambas tienen el objetivo de colaborar en la conservación y la inversión realizada por la Generalidad de Cataluña en las viviendas sociales.

IV.- La Fundación ha solicitado a la Agencia una subvención para desarrollar durante el año 2024 las acciones incluidas en su proyecto "Prevención, Gestión y Mantenimiento de las Comunidades 2024", cuyo objetivo es poner de manifiesto y buscar soluciones respecto a la situación actual de las comunidades de propietarios gestionadas por la Fundación, que sufren la morosidad y la falta de mantenimiento como un gran peso que no les deja realizar otras tareas, como son el mantenimiento y la reforma de los edificios, la inversión en accesibilidad y seguridad, las obras derivadas de la ITE y la IEE, etc., todas ellas acciones básicas para asegurar la buena convivencia entre los vecinos y vecinas que comparten estos espacios.

V.- El artículo 94, en los apartados 2 y 5, del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las especificidades del ente subvencionado o de las actividades en desarrollar, y que la concesión puede producirse mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

VI.- De acuerdo con lo que establece el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las distintas modalidades de justificación de subvenciones. En su artículo 2, punto 1, dispone la mencionada Orden que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de la subvención; y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.

VII.- El artículo 109.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, dispone que los convenios que conllevan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas deben ajustarse a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta ley. Asimismo, la disposición adicional quinta establece que los convenios que las administraciones públicas de Cataluña suscriben con las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado deben regirse por su legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de los capítulos II del título IX en los aspectos en los que sea de aplicación.

VIII.- La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De lo contrario, según establece el apartado

segundo de este precepto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe superior a 10.000 euros deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Y cuando no exista un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones, esta obligación debe incluirse en el acto o convenio correspondiente

IX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios, concretamente en el artículo 47 y siguientes. Asimismo, deben tenerse en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las normas que la desarrollan.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio que se rige por los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y la Fundación para dar continuidad al proyecto "Prevención, Gestión y Mantenimiento de las Comunidades 2024" para el año 2024, cuyo objetivo es poner de manifiesto y buscar soluciones respecto a la situación actual de las comunidades de propietarios gestionadas por la Fundación, que sufren la morosidad y la falta de mantenimiento como un gran peso que no les deja realizar otras tareas, como son el mantenimiento y la reforma de los edificios, la inversión en accesibilidad y seguridad, las obras derivadas de la ITE y la IEE, etc., todas ellas acciones básicas para asegurar la buena convivencia entre vecinos y vecinas que comparten estos espacios.

Segundo. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en el importe de 50.000 € (cincuenta mil euros), con el fin de contribuir a la financiación del proyecto que presenta la Fundación para el año 2024, y que abarca las actividades relacionadas en el acuerdo Tercero.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria D/4820001 "A otras instituciones sin fin de lucro ya otros entes corporativos" del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2025, o del presupuesto prorrogado del ejercicio 2024, en su caso, condicionada a la disponibilidad de tesorería ya la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero. Actuaciones incluidas al proyecto "Prevención, Gestión y Mantenimiento de las Comunidades 2024".

La Fundación, con el proyecto "Prevención, Gestión y Mantenimiento de las Comunidades 2024", pretende que las comunidades de propietarios tengan acceso a recursos financieros adecuados para afrontar tanto los gastos ordinarios como los

extraordinarios, y promover el uso de herramientas útiles y efectivas para la solución de la morosidad, como los procesos de monitorización y la mediación amistosa. Durante las reuniones con las Comunidades de Propietarios, se explicará en detalle el funcionamiento de la Fundación, la importancia del pago de las cuotas, y las dificultades que la morosidad puede causar. El objetivo es sensibilizar y concienciar a los propietarios de que el pago de las cuotas no sólo es una obligación, sino que tiene un impacto directo en la salud financiera y en el bienestar de toda la comunidad.

Las acciones prioritarias de la Fundación incluyen recordar la importancia y obligación del pago de las cuotas comunitarias para disminuir la morosidad y velar por el bienestar de los residentes. Esto se traduce en asegurar que los edificios se mantengan en condiciones óptimas a través de la rehabilitación y mantenimiento estructural, previniendo así problemas futuros y preservando el valor de las propiedades.

La propuesta de la Fundación se fundamenta en cuatro ideas claras:

- El pago de la cuota de la comunidad.
- La reducción de la morosidad.
- El fortalecimiento de las comunidades de propietarios, proporcionando información sobre recursos y subvenciones existentes.
- La buena convivencia y respeto entre los propietarios.

Además, la Fundación educa a las comunidades sobre conceptos esenciales, como los derechos y deberes de cada propietario hacia la comunidad vecinal y las responsabilidades de la Junta de Propietarios; y su sistema de trabajo se basa en criterios clave que implican tanto a la persona como a la comunidad en la búsqueda y solución de la morosidad. Estos criterios incluyen:

- Prevención: Proporcionar información sobre los beneficios de una economía saneada para evitar el deterioro de los edificios.
- Mediación: Utilizar la mediación como herramienta principal para resolver la morosidad.
- Didáctica: Explicar a los propietarios los beneficios de cumplir con los deberes comunitarios, así como las posibles consecuencias del incumplimiento para fomentar una cultura de responsabilidad y colaboración dentro de la comunidad.
- Divulgativo: Informar sobre los recursos disponibles para afrontar gastos extraordinarios, como subvenciones para rehabilitaciones, instalación de ascensores, obras para mejorar la accesibilidad y ayudas para la eficiencia energética.

Actividades previstas

La distribución de las actividades por ámbitos será:

- Ámbito de corrección/reducción de la morosidad.
 - Actas de mediación.
 - Procesos monitorios.
- Ámbito de prevención de la morosidad.
 - Trabajo de concienciación del uso de la cuota de la escala.
- Ámbito de soporte.
 - Actividades destinadas a dar a conocer recursos y servicios existentes.

- Subvenciones y ayudas por la rehabilitación.
- Tramitaciones.

Recursos

Material Fungible	Personal	Otros
Material de oficina Burofax	Personal Técnico y administrativo Servicio jurídico	Coche de Renting Servicios tecnológicos Alquiler de local Suministros

Temporización

Las actividades del proyecto se inician el 1 de enero de 2024 y finalizarán el 31 de diciembre de 2024, que es cuando se realizará la valoración de la situación de la morosidad (si ha aumentado, disminuido, etc.).

Ámbito geográfico de actuación

La Fundación actualmente da servicio a 2.339 viviendas repartidas en 224 comunidades de propietarios de 18 municipios de Catalunya.

Cuarto. Presupuesto subvencionable

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA	50.000€
FUNDACION PRIVADA DE SERVICIOS POR LOS USUARIOSDE VIVIENDA SOCIAL DE CATALUÑA	80.880 €
TOTAL DE INGRESOS	130.880 €

CONCEPTO	AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA	FUNDO. PRIVO DE SER. POR LOS USUARIOS DE HAB. SOCIAL DE CATALUÑA	TOTAL
Personal técnico (coste anual). (Tareas administrativas y de gestión de la morosidad de las comunidades)	35.190,48€	13.650,84€	48.841,32€
Servicio Jurídico (Asesoramiento legal en procesos monitores)	4.051,54€	47.786,64€	51.838,18€
Monitorios (Reclamación de las deudas que se acrediten mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmueble urbanos)	6.152,53€	16.061,10€	22.213,63€
Renting del coche (Coste anual). Desplazamiento a las CPP para iniciar los procesos de mediación amistosa en las deudas referentes a los pagos de la cuota de la escalera.	1.462,92€	1.649,99€	3.112,91€
Alquiler de local (C/ Tenerife, 7) Local donde la Fundación guarda la documentación de las Comunidades de propietarios, a la vez que también se utiliza para mantener	462,76€	1.012,96€	1.455,72€

reuniones con los propietarios			
Material de oficina			
(Aquí se incluye sobres, fax, papel, bolígrafos, etc.).	1.118,52€	553,57€	1.672,09€
Mantenimiento informático			
Mantenimiento del equipo informático, así como de las actualizaciones de software, por el tema de la seguridad)	1.250€	164,90€	1.414,90€
Difusión	331,25 €	0€	331,25€
TOTAL GASTOS	50.000,00€	80.880,00 €	130.880,00 €

Quinto. Compromisos de las partes

En cuanto a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

- 1) Participar económicamente en la financiación de las acciones incluidas en el proyecto de la Fundación para el año 2024 llamado "Prevención, Gestión y Mantenimiento de las Comunidades 2024" , mediante el otorgamiento de una subvención de 50.000€ (cincuenta mil euros) .
- 2) Realizar un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con la Fundación y en los términos que establece el convenio.
- 3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte de la Fundación que justifican el gasto realizado en los plazos que se prevén en el presente convenio y en la forma recogida en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de despliegue.
- 4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con el acuerdo decimosexto.

Por lo que respecta a la Fundación:

Las obligaciones de la Fundación como entidad beneficiaria son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

- 1) Realizar las actividades objeto del proyecto, expuestas en el acuerdo tercero de este convenio.

- 2) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las citadas actividades.
- 3) Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en el acuerdo séptimo.
- 4) Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y porcentaje subvencionado.
- 5) Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 6) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable al régimen de otorgamiento de las subvenciones.
- 7) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse.

Sexto. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus fines.

La Fundación deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante cuenta justificativa, de conformidad con el acuerdo séptimo, antes del 31 de enero de 2025.

Séptimo. Justificación

La forma de justificación del gasto debe ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de acuerdo con lo siguiente:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con las previsiones del artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, incluye:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, al establecer el mencionado precepto que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera en el convenio.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2024 debe presentarse a la Agencia antes del 31 de enero de 2025.

Octavo. Supervisión y control

La Fundación, como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le solicite la Agencia de la Vivienda de Cataluña con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control que prevé el artículo 97 del Decreto legislativo 3/ 2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en las demás actuaciones de control establecidas para las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, si procede, de las cantidades indebidamente percibidas por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el artículo 97 del citado Texto Refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este convenio y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Noveno. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una comisión de seguimiento del convenio formada por una persona representante de la Agencia, designada por la Dirección, y una persona representante de la Fundación.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tiene las funciones de efectuar el seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos por las partes, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio.

Décimo. Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En caso de que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, presentará una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

Undécimo. Publicidad de la actividad subvencionada

La Fundación, en nombre propio y en representación de las entidades que realizarán las actividades concertadas en este convenio, se compromete a reservar y ceder un espacio adyacente al lugar donde se desarrollarán, en el que la Agencia pueda instalar el rótulo, documento o publicidad, con el contenido que determine la Agencia y en el lugar convenido por ambas partes.

La Fundación, se compromete a hacer constar en todo el material gráfico editado por

razón de los programas y las actividades subvencionadas, ya sean carteles, dípticos, trípticos, adhesivos y otros análogos, que se ha realizado con la colaboración de 'Agencia de la Vivienda de Cataluña. A tal fin, facilitarán una copia de todo aquel material que elaboren.

Duodécimo. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de la firma y está vigente hasta el día 30 de marzo de 2025.

Decimotercer. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto o porque se ha incurrido en alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) Expiración del plazo de vigencia acordado en el precedente acuerdo.
 - b) Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que debe ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia pactado.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio comunicará su intención a la otra parte, con una antelación mínima de 10 días.
 - e) La revocación de la subvención.
 - f) Las generales establecidas por la legislación vigente.
2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas
 - b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas
 - c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 94.1, regla 4a, del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
3. En caso de extinción anticipada del convenio, la Fundación garantizará la finalización de las actuaciones que se hayan iniciado en el momento de denuncia del convenio, a fin de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, en su caso, al reintegro de las cantidades remanentes no aplicadas.

Decimocuarto. - Normativa aplicable

En todo lo que no se ha previsto expresamente en el convenio, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las distintas modalidades de justificación de subvenciones.

Decimoquinto. - Resolución conflictos

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexto. - Publicidad del Convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe enviarse la información relativa a la concesión de subvenciones en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio.

Director de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Presidente de la Fundación